En este día damos orden à la Adm.on 2 tas Prov.es de Murcia para que comunique la correspondiente à el Adm.or de las mismas Q.tas en esa Ciudad, à efecto de la permision para que en los meses de Junio, Julio y Ag.to del corriente año se pueda matar obejas, en el caso de no ofrecerse le à dho Adm.or reparo alguno en dho presente año, y con las precisas circunstancias de que esta especie de Reses hayan de ver melladas, viejas e infructiferas, y que sus carnes sean vendidas en tabla separada, exigiendose los dros de Alcabalas y cientos al respecto de cinco por ciento conforme al Reglam.to de 14 de Dbre de 1785, con lo que contestamos à la Representacion que V.S. nos hace. Dios que à V.S. m.s a.s Madrid 29 de Mayo de 1795.

Diego Lopez

Franco Aguilar y Porchion

U.S. y M.L. Ciudad de Lorca